



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	050884003002 2019 00340 00
Demandante	AMPARO LATORRE
Demandado	ISAURA LOURDES ARIAS Y MARCO FIDEL ARIAS
Asunto	CORRECCION EN SENTENCIA

Mediante auto de noviembre 05 de 2019 se dio por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, y se omitió ordenar levantar la medida de embargo que se encontraba perfeccionada, procede el Despacho, conforme lo ordena el artículo 286 del Código General del Proceso a corregir dicha omisión y se ordena levantar la medida de embargo decretada. Oficiese en ese sentido.

NOTIFÍQUESE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

LB

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO</p> <p>Se notifica el presente auto por ESTADOS</p> <p>Nº _____, hoy a las 8:00 A.M.</p> <p>Bello, _____</p> <p>_____</p> <p>SECRETARIO</p>
--



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	050884003002 2019 00340 00
Demandante	AMPARO LATORRE C.C. 21.926.873
Demandado	ISAURA LOURDES ARIAS GALLEGO C.C. 21.260.771 MARCO FIDEL ARIAS GALLEGO C.C. 3.562.897
Oficio	

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN
Zona Norte

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó **levantar el embargo** que pesa sobre los derechos que poseen los demandados sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria **01N-5304482** de la Oficina de Instrumentos Público de Medellín Zona Norte.

Sírvase proceder de conformidad haciendo la anotación en el folio respectivo.

La medida de embargo fue ordenada mediante oficio 1701 de marzo 26 de 2019.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO.